



Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2011-GRC/GA/IPECP

12 OCT. 2011

554

Callao, 12 OCT. 2011

VISTOS:

Es escrito signado con Hoja de Ruta N° 9, de fecha 08 de enero de 2011, presentado por la adjudicataria doña GLADYS ROSA DAVILA ZAPATA, domiciliado en Jr. Mariscal Eloy Ureta N° 233, San Martín de Porres, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 314-2010-GRC/GA/IPECP, de fecha 08 de noviembre de 2010, y el Informe N° 005-2011-GRC/GA/OGP/IPECPYPPNP/ecq; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su Artículo 2°- De la Autorización de la Reversión Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su Artículo 1°- **OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su artículo 7°- **OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su Artículo 8°- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ... 8.2** Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;




JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

554

12 OCT. 2011

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

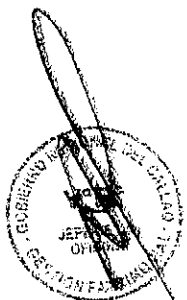
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 314-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada doña GLADYS ROSA DAVILA ZAPATA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E Lte. 17, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P1024873, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante recurso de vistos, la impugnante sostiene que, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec no entregó físicamente saneado el predio, y que los mismos se encuentran invadidos lo que imposibilita su posesión, razón por la que solicita la aplicación del artículo 70° de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 923°, 941° y 943° del Código Civil, al haberle sido imposible cumplir con la cláusula sexta del contrato de adjudicación, reconociendo no haber iniciado ninguna acción judicial respecto de la posesión del predio por ser de larga data, adjuntando copia simple de diversas comunicaciones cursadas por el Comité de Vivienda de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Sector Público Pesquero a SEDAPAL, ELECTROLIMA, Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Municipalidad Distrital de Ventanilla, y Gobierno Regional del Callao, referidas a la habilitación urbana, servicio de agua;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 2744- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"*;

Que, respecto del recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 314-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, según cargo de notificación de fecha 06 de diciembre de 2010;



554

Jury
.....
JURY GUADENEYRA RIVAS
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, estando a los argumentos esgrimidos por la impugnante, resulta procedente considerar que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración y debe sustentarse en nueva prueba, por lo que en dicho sentido si bien de los documentos ofrecidos se aprecia diversas comunicaciones referidas a la habilitación urbana, servicio de agua, etc, también es cierto primero que, las mismas fueron cursadas a otras instituciones y

12 OCT. 2011

atendidas por estas hasta el año 2001, siendo que en el año 2002, el entonces Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, mediante Carta N° 150-2000-CTARCALLAO/ST, de fecha 10 de mayo de 2002, comunica que, tratándose de predios de propiedad privada corresponde a los adjudicatarios las acciones legales contra los invasores, acciones legales que no han sido acreditadas por la recurrente; y segundo que, de las constataciones policiales anexas se advierte que las mismas corresponden a un predio distinto al predio sub - materia; consecuentemente considerándose que no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5° de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña GLADYS ROSA DAVILA ZAPATA, contra la Resolución Jefatural N° 314-2010-GRC/GA/IPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E Lte. 17, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P1024873, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE, el contenido de la presente Resolución, en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe; sin perjuicio del cumplimiento de la difusión a que se refiere el primer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-VIVIENDA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Abog. Angel Angel Auerencia Vega
Jefe de Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Píleo Nuevo Pachacutec

2. The second part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

3. The third part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

4. The fourth part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

5. The fifth part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

6. The sixth part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

7. The seventh part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

8. The eighth part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

9. The ninth part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.

10. The tenth part of the document is a list of names and titles of the authors and their affiliations. This information is typically found at the beginning of a research paper or report.